EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230019500
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA
Demandado: ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)**.**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y se notificó por estado el 19 de abril de 2023, como quiera que se señaló por error en los numerales 3° y 2°, se indicó como numero de pagaré **Nº00000754284,** debiendo ser correcto el número de pagaré **Nº00000307471,** así mismo se señaló por error el número de la placas del vehículo que se persigue **HRX-138,** debiendo ser correcto el número de placas **HXR-138.**

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir los numerales 3°y 2°, de la parte resolutiva del proveído de fecha abril 18 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido:

> ***"TERCERO***: Por el pagaré **Nº00000307471,** el cual contiene la siguiente obligación **Nº2958878800.**
>
> ***"SEGUNDO*:** Decrétese el embargo y secuestro del vehículo de placas **HXR-138**, Clase de vehículo AUTOMOVIL, N° Motor: G3HAEM244405, N° Chasis: MALA351AAFM270486, Línea: EON, Modelo: 2015, Color: NEGRO, Marca: HYUNDAI, Servicio PARTICULAR de propiedad del demandado (a) **ARELYS JOSEFA NAVAS PEREZ identificada con la cedula de ciudadanía Nº 22.464.185**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría Distrital De Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

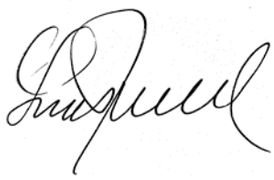

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417f03588b20e5a3b529ef6f266cde75bb49c50b8dd88012dae03b05fc692faf**

Documento generado en 04/05/2023 12:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica